

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0294, Verbal de impugnación e investigación de la paternidad de YAMILE CARDENAS RODRIGUEZ contra JOSE VICENTE RAMIREZ y otros.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de impugnación e investigación de la paternidad, instaurada por la Comisaría de Familia de Villeta, Cundinamarca, actuando en defensa de los derechos fundamentales de la menor ISABELLA RAMIREZ CARDENAS, (representado legalmente por su madre, la señora YAMILE CARDENAS RODRIGUEZ) y en contra de los señores JOSE VICENTE RAMIREZ ORTIZ (impugnación) y WILSON LOZANO HERNANDEZ (investiga).
2. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados, señores JOSE VICENTE RAMIREZ ORTIZ (impugnación) y WILSON LOZANO HERNANDEZ (investiga). Al mismo tiempo en los mensajes correspondientes adviértaseles a aquellos que cuentan cada uno con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

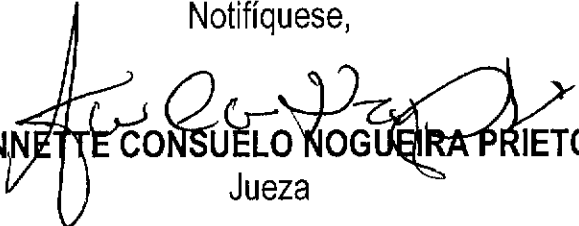
Se advierte igualmente a los aquí demandados que el término para oponerse a la acción propuesta en su contra, en caso de que el envío de la providencia se les realice digitalmente, se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, así: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el efecto anterior, la notificación personal del actual proveído, se ordena al señor citador del Despacho, vía electrónica, esto es al canal digital determinado en los textos allegados por activa, remita a los demandados JOSE VICENTE RAMIREZ ORTIZ (impugnación) y WILSON LOZANO HERNANDEZ (investiga)., copia en medio PDF del presente proveído, de la demanda, de su subsanación y de sus anexos de manera inmediata.

3. Notifíquese de la admisión de la presente demanda al Ministerio Público para lo de su cargo y por conducto digital.
4. Así mismo, notifíquese a la Defensora de Familia, a fin de que asuma la defensa y protección de la niña aquí involucrada, en lo que a ella corresponda.
5. Por Secretaría procédase a enviar la documentación que corresponda a la mencionada servidora, incluyendo copia en PDF del actual proveído.

6. Proporcionese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso

Notifíquese,

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
Jueza